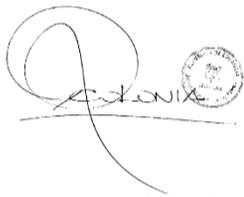


INFORME SECRETARIAL.- hoy julio 08 de 2020, paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias haciéndole saber, que la parte actora subsano la demanda en debida forma que debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial por la pandemia del COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura por medio de los Acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo los términos de todas las actuaciones jurídicas que se surtieran en los Despachos Judiciales.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. **0129**
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA
Demandante: OSCAR EDUARDO PEREZ PEÑA
Demandados: ASOCIACIÓN DE EQUIPAJEROS DE TURISMO "ASOEQUITUR"
Radicación: 76 520 3103 005 2019 00221 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Verificándose que la demanda Verbal Declarativa de Impugnación de Actas de Asamblea, promovida a través de apoderada judicial por el señor OSCAR EDUARDO PÉREZ PEÑA, en contra de la ASOCIACION DE EQUIPAJEROS DE TURISMO "ASOEQUITUR, representada legalmente por el señor JHON BAYRON NOGUERA FIALLOS o por quien represente legalmente sus intereses, fue subsanada en debida forma y como cumple con las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84 89, 90 y 382 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda Verbal Declarativa de Impugnación de Actas de Asambleas, promovida por el señor OSCAR EDUARDO PÉREZ PEÑA, en contra de la ASOCIACIÓN DE EQUIPAJEROS DE TURISMO "ASOEQUITUR", representada legalmente por el señor JHON BAYRON NOGUERA FIALLOS o por quien represente legalmente sus intereses.

2º.- De la misma córrase traslado a la ASOCIACIÓN DE EQUIPAJEROS DE TURISMO "ASOEQUITUR", representada legalmente por el señor JHON BAYRON NOGUERA FIALLOS o por quien represente legalmente sus intereses por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

3º.- Notifíquese esta demanda en la forma previas en el artículo 291 s.s. del Código General del Proceso.

4º.- Archívese copia del libelo.

5º.- Habida cuenta de la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante dentro de este trámite y conforme a lo previsto en los numerales 2 de los artículos 382 y 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía estimada, la cual para este caso concreto cubra la suma de _____, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días.

6º.- La personería a la doctora MARIA FERNANDA ROMAN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.862.538 de Santiago de Cali, Valle del Cauca y la tarjeta profesional 314.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante fue reconocida mediante nuestro auto interlocutorio No. 0039 del 28 de enero de 2020, visible a folio 51 del cuaderno No.1.

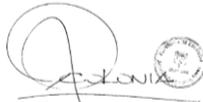
COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 029 DE HOY 13 DE JULIO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario